



Aprobado en sesión ordinaria dieciocho dos mil dieciocho de la Junta Directiva del treinta de agosto de dos mil dieciocho.

## REGLAMENTO DE SOCIOS

### CAPITULO ÚNICO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Colegio Universitario de Cartago, con base en lo que establece el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el inciso k del Artículo 7 del Estatuto, emite el presente Reglamento Interno de Asociados.

#### ARTICULO 1° Disposiciones Generales

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Estatuto: Estatuto de la Asociación Solidarista de Empleados del Colegio Universitario de Cartago.
- b) Reglamento: Este Reglamento, Reglamento Interno de Asociados.
- c) Trabajador: Funcionario del Colegio Universitario de Cartago que es reportado en la planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Patrono: Colegio Universitario de Cartago.

#### ARTICULO 2° Objetivos del presente Reglamento

- a) Regular las relaciones de los Asociados con ASECUC.
- b) Definir aspectos generales de afiliación y desafiliación.
- c) Ampliar criterios relacionados con la aplicación de lo descrito en el Estatuto.

#### ARTÍCULO 3° Sobre la afiliación a ASECUC

Para el fiel cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Tercero del Estatuto, el trabajador que desee afiliarse a la Asociación Solidarista de Empleados del Colegio Universitario de Cartago, debe cumplir lo siguiente:

- a) Llenar y presentar por escrito solicitud de afiliación emitida por ASECUC, **la cual puede encontrar en la página web**, o en la oficina de la Asociación. Será la Junta Directiva el órgano encargado de aprobar la afiliación e informar al trabajador dicha resolución en un **plazo máximo de un mes**. Dicha resolución se ratifica una vez efectuado el primer rebajo salarial de la cuota mensual obrera.
- b) Estar dispuesto a cumplir con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento.
- c) Tener calidad de empleado regular del Colegio Universitario de Cartago, según los reportes de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

#### ARTICULO 4° Sobre la desafiliación

- a) **El trabajador que desee dejar de pertenecer a la Asociación, deberá llenar y presentar en la oficina de la asociación la solicitud de desafiliación. Será este cuerpo colegiado quien aprobará dicha solicitud en un plazo no mayor a un mes.**



- b) En caso de desafiliación por dejar de laborar con el patrono, regirán las siguientes regla:
- Si un asociado es liquidado por el patrono y nombrado nuevamente dentro de un plazo no mayor del mes, podrá mantener su condición de asociado. En caso contrario se realizará la liquidación del asociado.
  - En caso de quedar saldos pendientes, el asociado deberá presentar a la Junta Directiva solicitud formal de arreglo de pago del mismo lo cual se analizará a la luz del Reglamento de Crédito vigente.

#### **ARTICULO 5° Sobre los permisos sin goce de salario**

Cuando un asociado disfrute de un permiso sin goce de salario, regirán las siguientes reglas:

- a) Mantendrá su condición de asociado, siempre y cuando se mantenga al día con las obligaciones contraídas (cuotas obreras, créditos y ahorro navideño).
- b) Si en un plazo de seis meses no mantiene al día sus obligaciones se iniciará el proceso administrativo para su desafiliación.

#### **ARTICULO 7° Sobre los deberes de los asociados**

Adicionalmente de los aspectos indicados en el artículo 28 del Estatuto, el asociado debe:

- a) Cumplir a cabalidad las responsabilidades conferidas como miembro del Comité en el cual colabora, si es el caso.
- b) Exponer a la Junta Directiva todas aquellas situaciones que considere deben ser atendidos y corregidos en bien de ASECUC.

#### **ARTICULO 8° Sobre los derechos de los asociados**

Adicionalmente de los aspectos indicados en el artículo 29 del Estatuto, el asociado tiene derecho a:

- a) Participar en la sesión de la Junta Directiva para plantear sus inquietudes relacionadas con la Asociación, para lo cual deberá solicitar audiencia con quince días de anticipación.
- b) Solicitar a la Junta Directiva se convoque a Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de ASECUC.

#### **ARTICULO 9° Pérdida de condición de asociado**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del Estatuto.

#### **ARTICULO 10°**

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General. Las reformas deberán ser estudiadas en primera instancia en sesión de Junta Directiva, y deberá contarse con un mínimo de las tres cuartas partes del quórum legal en la primera reunión en que se presenten las modificaciones, o por simple mayoría en las posteriores reuniones.

#### **ARTICULO 11°**

En los casos de reformas, la Junta Directiva comunicará a los asociados las modificaciones respectivas y brindará un plazo de ocho días para que se pronuncien al respecto. De no existir observaciones a las mismas, se darán por aprobadas.

#### **ARTICULO 12°**



Los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando estén en orden con las disposiciones legales.